CARGO

Ica, 15 de julio de 2021

OFICIO Nº 001 -2021-GORE-ICA/CRI-CPPIYM

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL
15 JUL 2021
RECIBIDO
FIRMA:
HORA: REG.

Señor:
BORIS DÍAZ HUAMANÍ
Consejero Delegado
Consejo Regional de Ica
Presente

Asunto : Remito Dictamen N° 001-2021/CRI-CPPIYM

Ref. : **Oficio** N°140-2021-GORE.ICA/GR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y en mi calidad de Presidente de la Comisión de Producción, Pesquería, Industria y MYPES del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica; remitirle adjunto el **DICTAMEN Nº 001-2021/CRI-CPPIYM**, así como todos los actuados relacionados al proyecto de Ordenanza Regional que aprueba la "Protección de las Cinco Millas Marítimas para la Pesca Artesanal" a efectos de que sea considerado como punto de agenda en la próxima Sesión de Consejo Regional, para su deliberación y consiguiente aprobación de ser el caso.

Sin otro particular, me despido de usted no sin antes expresarle las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
CONSEJO REGIONAL

SR. JOSUÉ CAMA CORDERO
Presidente de la Comisión Agraria, Recursos Naturales
y Medio Ambiente

Adj. documentos en ( ) Fs
JCC/Lourdes

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL
15 JUL 2021
RECIBIDO
HORA: REG.

CARGO

DICTAMEN Nº 001 -2021/CRI-CPPIYM

COMISION DE PRODUCCIÓN, PESQUERÍA, INDUSTRIA Y MYPE'S DEL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Dictamen recaído en el expediente administrativo, que contiene el proyecto de Ordenanza Regional que "DECLARA DE INTERÉS REGIONAL LA PROTECCIÓN DE LAS CINCO (5) MILLAS MARINAS DE LA REGION ICA Y LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS FLORA Y FAUNA QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LAS MISMAS", por lo que habiéndose efectuado las diligencias pertinentes se emite el presente dictamen de Ley.

I. ANTECEDENTES:

1.1. Mediante el Informe N° 027-2021-GORE.ICA/GRDE-DIREPRO/SDMA/ACJP, emitido por el Director del Programa Sectorial II, en sus conclusiones señala que de acuerdo a la Ley 27867, el Gobierno Regional de Ica tiene facultades para formular una ordenanza sobre las cinco millas marinas y la función j) nos asigna como territorio regional las cinco millas marinas para la pesca artesanal, y dar medidas correctivas y de sanción conforme a la normatividad vigente, entre otras conclusiones y recomendaciones que en el presente informe se detalla y que es evacuado a solicitud del Director Regional de Producción a través del Memorando Múltiple N° 008-2021-GORE.ICA/GRDE-DIREPRO, el cual solicita los aportes para la elaboración de la propuesta de Ordenanza Regional sobre las cinco milla marinas iniciales que están destinadas a la pesca artesanal.

1.2. Mediante el Informe Legal N° 053-2021-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO-LEGAL-CECHC, emitido por el Asesor Legal de la Dirección Regional de Producción, opina que el presente proyecto de ordenanza regional se eleve al consejo regional, para su aprobación y se ordene:

1.2.1. Declarar de interés regional la protección de las cinco millas marinas y la conservación de los recursos hidrobiológicos, flora y fauna que se encuentren dentro de las mismas. Dicha protección se hace extensivo a la actividad pesquera y continental de nuestra Jurisdicción. Ratificar que en el litoral de la Región Ica sólo se permitirá la extracción de recursos hidrobiológicos dentro y fuera de las (5) cinco millas marinas por las embarcaciones pesqueras artesanales con permiso vigente.

1.2.2. Precisar que dentro de las cinco (5) millas marinas sólo estará permitida la actividad económica de las embarcaciones artesanales de hasta diez (10) m³ de capacidad de bodega. Para los efectos, se entiende por pesca artesanal la actividad económica donde predomina el trabajo manual.

1.2.3. Crear al interior de esta Dirección Regional el área de Control y Vigilancia de la Pesca Artesanal dentro de las cinco millas marinas, cuya misión será además la estricta vigilancia y control del uso de los recursos naturales en el área de pesca de toda la Región, con capacidad para sancionar a los responsables de acuerdo a los dispositivos vigentes.

1.2.4. Encargar a esta Dirección Regional la elaboración del Reglamento de la Comisión de Vigilancia y Control con asistencia técnica del Ministerio de la Producción.

1.2.5. La implementación y articulación deberá estar a cargo de la Dirección Regional de Producción.

1.3. Mediante la Nota N° 207-2021-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO, emitido por el Director Regional de Producción de Ica, hace de conocimiento al Gerente General Regional que de acuerdo al sustento de los informes tanto técnico y legal anteriormente citados, se alcanza el proyecto de Ordenanza Regional que declara de Interés Regional la Protección de las Cinco (5) Millas Marinas de la Región Ica y la Conservación de los Recursos Hidrobiológicos Flora y Fauna que se encuentren dentro de las mismas, solicitando a su vez se eleve a la gobernación regional para que de acuerdo a sus facultades lo eleve ante el Consejo Regional para su aprobación.

1.4. Mediante el Oficio N° 140-2021-GORE.ICA/GR de fecha 30 de junio del 2021, el gobernador regional en mérito a la Nota N° 016-2021-GORE-ICA/GGR y la Nota N° 207-2021-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO, emitido por el Director Regional de la Producción, hace llegar a este despacho todo los actuados relacionado al proyecto de Ordenanza Regional "Protección de las cinco millas marítimas para la Pesa Artesanal", conteniendo la sustentación técnica y legal emitido por las áreas pertinentes.

II. BASE LEGAL:

2.1. Constitución Política del Perú
2.2. Ley N° 27867– Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria
2.3. Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización
2.4. Ley N° 25977-Ley General de Pesca
2.5. Decreto Supremo N° 001-94-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca, y su modificatoria Decreto Supremo N° 012-2001-PE
2.6. Decreto Supremo N° 005-2017-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE

III. ANÁLISIS:

3.1. De conformidad con lo establecido por el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 "Ley de la Reforma Constitucional", concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobierno Regionales", los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia.

3.2. El literal "d" del Art. 36° de la Ley de Bases de la Descentralización, señala que "la promoción, gestión pública y regulación de actividades económicas y productivas en su ámbito y nivel, correspondientes a los sectores agricultura, pesquería, industria, comercio, turismo, energía, hidrocarburos, minas, transportes, comunicaciones y medio ambiente", es una competencia compartida entre ambos niveles de gobierno. De acuerdo con el literal "n" del Art. 35° de la Ley de Bases de la Descentralización, se ha determinado como de su competencia exclusiva "promover el uso sostenible de los recursos forestales y de biodiversidad", lo que se condice con lo dispuesto en el Art. 5° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, según la cual constituye una misión de los Gobiernos Regionales "organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región".

3.3. El inciso 8 del Art. 8° de dicha ley, considera a la sostenibilidad, como uno de los Principios rectores de las políticas y la gestión regional, y lo enuncia como "la búsqueda del equilibrio intergeneracional en el uso racional de los recursos naturales para lograr los objetivos de

desarrollo, la defensa del medio ambiente y la protección de la biodiversidad". Asimismo, son competencias constitucionales de los Gobiernos Regionales las establecidas en la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su Art. 9° Inc. e) "promover el desarrollo socioeconómico regional y ejecutar los planes y programas correspondientes" y la establecida en el Inc. f) "Dictar normas inherentes a la gestión regional".

3.4. Según el marco legal vigente, de acuerdo a lo estipulado por el Art. 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, las ordenanzas regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del gobierno regional y reglamentan materias de su competencia

3.5. La gestión de las pesquerías contempla los principios previstos en el Título II sobre Ordenamiento Pesquero de la Ley General de Pesca; por el cual, según el tipo de pesquería y la situación de los recursos explotados se establecen los sistemas ordenamiento y que deben conciliar con el principio de sostenibilidad de los recursos pesqueros, conservación en el largo plazo y la obtención de los mayores beneficios económicos y sociales. Asimismo, dichos sistemas deben conciliar los regímenes de acceso, captura total permisible, magnitud del esfuerzo de pesca, períodos de veda, temporadas de pesca, tallas mínimas de captura, zonas prohibidas o de reserva, artes, aparejos, métodos y sistemas de pesca, así como las necesarias acciones de monitoreo, control y vigilancia; pudiendo ser aplicados de manera total, por zonas geográficas o por unidades de población.

3.6. El Art. 21° Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, señala que el desarrollo de las actividades extractivas se sujeta a las disposiciones de esta Ley y a las normas reglamentarias específicas para cada tipo de pesquería. Agrega el Estado promueve, preferentemente, las actividades extractivas de recursos hidrobiológicos destinados al consumo humano directo.

3.7. El Art. 33° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece la reserva de áreas para la pesca artesanal, indicando que el ejercicio de las actividades extractivas se desarrollarán dentro de las mencionadas áreas, medidas desde las líneas de base a ser fijadas por la autoridad pesquera. Vale decir, que se cuenta con una norma con rango de ley que reconoce un área de mar destinada para el desarrollo de las actividades extractivas de sector pesquero artesanal.

3.8. En base a la disposición de la Ley General de Pesca, el primer Reglamento de la ley aprobado por el Decreto Supremo N° 01-94-PE dispuso que la zona adyacente a la costa comprendida entre las cero y cinco millas marinas está reservada para el desarrollo de la actividad pesquera artesanal; disposición que fue ratificada en el numeral 63.1 del Art. 63° del vigente reglamento de la ley, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE; incorporando en el marco normativo vigente, el Decreto Supremo N° 017-92-PE.

3.9. Mediante el Art. 1° del D.S. N° 017-92-PE se declaró la zona adyacente a la costa comprendida entre las cero (0) y cinco (5) millas marinas, como zona de protección de la flora y fauna existente en ella, estableciendo el Art. 2° de la norma en alusión que en la zona descrita se prohíbe el desarrollo de actividades de pesca para consumo humano

directo o indirecto con redes de cerco, así como el uso de métodos, artes y aparejos de pesca que modifiquen las condiciones bioecológicas del medio marino.

3.10. Por el Art. 63° numeral 63.2 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el D.S. N° 012-2001-PE, se precisa que en la zona mencionada en párrafo precedente está prohibido entre otras el uso de redes de cerco industriales, acotando el numeral 63.4, que las redes de cerco artesanales, con estricta sujeción a las características que establezca el Ministerio de Pesquería, actualmente Ministerio de Producción, destinadas a la captura de especies para el consumo humano directo, podrán ser utilizadas en la zona a que se contrate el Art. 63° numeral 63.1, del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el D.S. N° 012-2001-PE, de acuerdo a la normativa vigente sobre la materia y en el marco del Principio de Pesca Responsable y Sostenibilidad de las especies hidrobiológicas.

3.11. Atendiendo a lo establecido en el Art. 8° numeral 8.1 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso anchoveta para consumo humano directo aprobado por D.S. N° 005-2017-PRODUCE, modificado por el D.S. N ° 008-2017-PRODUCE, la actividad extractiva de la especie anchoveta para consumo humano directo con embarcaciones pesqueras artesanales de menor escala equipadas con redes de cerco se realiza a partir de las tres (3) millas de la línea de costa.

3.12. Que, con fecha 13 de julio de 2021, reunidos los miembros de la Comisión de Producción, Pesquería, Industria y MYPE´S del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica; y habiéndose compulsado en debida forma los informes tantos técnicos como legales que sustentan las propuesta de ordenanza regional, que "Declara de Interés Regional la protección de las (5) Millas Marinas de la Región Ica y la Conservación de los Recursos Hidrobiológicos Flora y Fauna que se encuentren dentro de las mismas", se pronuncian por su procedencia, determinado que se eleve por ante el Consejero Delegado del Consejo Regional de Ica, toda la documentación correspondiente para su debate, evaluación y aprobación, de ser el caso.

IV. CONCLUSIONES:

En atención a las consideraciones expuestas, y en ejercicio de las atribuciones de la Comisión de Producción, Pesquería, Industria y MYPE´S del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica ***recomienda que mediante ordenanza regional se declare:***

PRIMERO: DECLARAR de interés regional la protección de las cinco (5) millas marinas y la conservación de los recursos hidrobiológicos, flora y fauna que se encuentren dentro de las mismas.

SEGUNDO: CRÉASE dentro de la estructura de la Dirección Regional de Producción de Ica, el área de Control y Vigilancia de la pesca artesanal dentro de las cinco (5) millas marinas, cuya misión será además la estricta vigilancia y control del uso de los recursos naturales en el área de pesca de toda la Región, con capacidad para sancionar a los responsables de acuerdo a los dispositivos vigentes.

TERCERO: ENCARGAR a la Dirección Regional de Producción bajo la supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, la elaboración del Reglamento de la Comisión de Vigilancia y Control con asistencia técnica del Ministerio de la Producción.

CUARTO: La implementación y articulación de la presente ordenanza regional estará a cargo de la Dirección Regional de Producción bajo la supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico.

Ica, 13 de julio de 2021

V. ANEXOS:

5.1 Oficio N° 140-2021-GORE.ICA/GR

Comisión de Producción, Pesquería, Industria y MYPE´S

JOSUÉ CAMA CORDERO
Presidente

CÉSAR MARTÍN MAGALLANES DAGNINO
Vicepresidente

EDGARD NÚÑLEZ CÁRCAMO
Secretario

Gobierno Regional Ica

GORE - ICA

ORDENANZA REGIONAL

Nº -2021-GORE-ICA

Ica,

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, en Sesión Ordinaria de fecha de 2021. **Visto**, el Dictamen N° 001-2021/CRI-CPPIYM, de la Comisión de Producción, Pesquería, Industria y MYPE´S del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, y demás actuados en el procedimiento.

CONSIDERANDO:

Que, el literal "d" del Art. 36° de la Ley de Bases de la Descentralización, señala que "la promoción, gestión pública y regulación de actividades económicas y productivas en su ámbito y nivel, correspondientes a los sectores agricultura, pesquería, industria, comercio, turismo, energía, hidrocarburos, minas, transportes, comunicaciones y medio ambiente", es una competencia compartida entre ambos niveles de gobierno. De acuerdo con el literal "n" del Art. 35° de la Ley de Bases de la Descentralización, se ha determinado como de su competencia exclusiva "promover el uso sostenible de los recursos forestales y de biodiversidad", lo que se condice con lo dispuesto en el Art. 5° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, según la cual constituye una misión de los Gobiernos Regionales "organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región".

Que, el inciso 8 del Art. 8° de dicha ley, considera a la sostenibilidad, como uno de los Principios rectores de las políticas y la gestión regional, y lo enuncia como "la búsqueda del equilibrio intergeneracional en el uso racional de los recursos naturales para lograr los objetivos de desarrollo, la defensa del medio ambiente y la protección de la biodiversidad". Asimismo, son competencias constitucionales de los Gobiernos Regionales las establecidas en la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su Art. 9° Inc. e) "promover el desarrollo socioeconómico regional y ejecutar los planes y programas correspondientes" y la establecida en el Inc. f) "Dictar normas inherentes a la gestión regional".

Que, según el marco legal vigente, de acuerdo a lo estipulado por el Art. 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, las ordenanzas regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del gobierno regional y reglamentan materias de su competencia.

Que la gestión de las pesquerías contempla los principios previstos en el Título II sobre Ordenamiento Pesquero de la Ley General de Pesca; por el cual, según el tipo de pesquería y la situación de los recursos explotados se establecen los sistemas ordenamiento y que deben conciliar con el principio de sostenibilidad de los recursos pesqueros, conservación en el largo plazo y la obtención de los mayores beneficios económicos y sociales. Asimismo, dichos sistemas deben conciliar los regímenes de acceso, captura total permisible, magnitud del esfuerzo de pesca, períodos de veda, temporadas de pesca, tallas mínimas de captura, zonas prohibidas o de reserva, artes, aparejos, métodos y sistemas de pesca, así como las

necesarias acciones de monitoreo, control y vigilancia; pudiendo ser aplicados de manera total, por zonas geográficas o por unidades de población.

Que, el Art. 21° Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, señala que el desarrollo de las actividades extractivas se sujeta a las disposiciones de esta Ley y a las normas reglamentarias específicas para cada tipo de pesquería. Agrega el Estado promueve, preferentemente, las actividades extractivas de recursos hidrobiológicos destinados al consumo humano directo.

Que, el Art. 33° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece la reserva de áreas para la pesca artesanal, indicando que el ejercicio de las actividades extractivas se desarrollarán dentro de las mencionadas áreas, medidas desde las líneas de base a ser fijadas por la autoridad pesquera. Vale decir, que se cuenta con una norma con rango de ley que reconoce un área de mar destinada para el desarrollo de las actividades extractivas de sector pesquero artesanal.

Que, en base a la disposición de la Ley General de Pesca, el primer Reglamento de la ley aprobado por el Decreto Supremo N° 01-94-PE dispuso que la zona adyacente a la costa comprendida entre las cero y cinco millas marinas está reservada para el desarrollo de la actividad pesquera artesanal; disposición que fue ratificada en el numeral 63.1 del Art. 63° del vigente reglamento de la ley, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE2; incorporando en el marco normativo vigente, el Decreto Supremo N° 017-92-PE.

Que, mediante el Art. 1° del D.S. N° 017-92-PE se declaró la zona adyacente a la costa comprendida entre las cero (0) y cinco (5) millas marinas, como zona de protección de la flora y fauna existente en ella, estableciendo el Art. 2° de la norma en alusión que en la zona descrita se prohíbe el desarrollo de actividades de pesca para consumo humano directo o indirecto con redes de cerco, así como el uso de métodos, artes y aparejos de pesca que modifiquen las condiciones bioecológicas del medio marino.

Que, por el Art. 63° numeral 63.2 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el D.S. N° 012-2001-PE, se precisa que en la zona mencionada en párrafo precedente está prohibido entre otras el uso de redes de cerco industriales, acotando el numeral 63.4, que las redes de cerco artesanales, con estricta sujeción a las características que establezca el Ministerio de Pesquería, actualmente Ministerio de Producción, destinadas a la captura de especies para el consumo humano directo, podrán ser utilizadas en la zona a que se contrate el Art. 63° numeral 63.1, del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el D.S. N ° 012-2001-PE, de acuerdo a la normativa vigente sobre la materia y en el marco del Principio de Pesca Responsable y Sostenibilidad de las especies hidrobiológicas.

Que, atendiendo a lo establecido en el Art. 8° numeral 8.1 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso anchoveta para consumo humano directo aprobado por D.S. N° 005-2017-PRODUCE, modificado por el D.S. N ° 008-2017-PRODUCE, la actividad extractiva de la especie anchoveta para consumo humano directo con embarcaciones pesqueras artesanales de menor escala equipadas con redes de cerco se realiza a partir de las tres (3) millas de la línea de costa.

Que, con fecha 13 de julio de 2021, reunidos los miembros de la Comisión de Producción, Pesquería, Industria y MYPE´S del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica; y habiéndose compulsado en debida forma los informes tantos técnicos como legales que sustentan las propuesta de ordenanza regional, que "Declara de Interés Regional la protección de las (5) Millas Marinas de la Región Ica y la

Conservación de los Recursos Hidrobiológicos Flora y Fauna que se encuentren dentro de las mismas", se pronuncian por su procedencia, determinado que se eleve por ante el Consejero Delegado del Consejo Regional de Ica, toda la documentación correspondiente para su debate, evaluación y aprobación, de ser el caso.

Que, estando a lo acordado y aprobado por el Pleno del Consejo Regional, en la Sesión Ordinaria de la fecha, con dispensa del Dictamen, la lectura y aprobación del Acta; y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 28968, y el Reglamento Interno del Consejo Regional.

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

"ORDENANZA REGIONAL QUE DECLARA DE INTERÉS REGIONAL LA PROTECCIÓN DE LAS CINCO (5) MILLAS MARINAS DE LA REGION ICA Y LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS FLORA Y FAUNA QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LAS MISMAS"

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR de interés regional la protección de las cinco (5) millas marinas y la conservación de los recursos hidrobiológicos, flora y fauna que se encuentren dentro de las mismas. Dicha protección se hace extensivo a la actividad pesquera y continental de nuestra Jurisdicción. Ratificar que en el litoral de la Región Ica sólo se permitirá la extracción de recursos hidrobiológicos dentro y fuera de las (5) cinco millas marinas por las embarcaciones pesqueras artesanales con permiso vigente. Asimismo precisar que dentro de las cinco (5) millas marinas solo estará permitida la actividad económica de las embarcaciones artesanales de hasta diez (10) m^3 de capacidad de bodega. Para los efectos de la presente ordenanza regional se entiende por pesca artesanal la actividad económica donde predomina el trabajo manual.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CRÉASE dentro de la estructura de la Dirección Regional de Producción de Ica, el área de Control y Vigilancia de la pesca artesanal dentro de las cinco (5) millas marinas, cuya misión será además la estricta vigilancia y control del uso de los recursos naturales en el área de pesca de toda la Región, con capacidad para sancionar a los responsables de acuerdo a los dispositivos vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Regional de Producción bajo la supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico , la elaboración del Reglamento de la Comisión de Vigilancia y Control con asistencia técnica del Ministerio de la Producción.

ARTÍCULO CUARTO.- La implementación y articulación de la presente ordenanza regional estará a cargo de la Dirección Regional de Producción bajo la supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano del Gobierno Regional de Ica y a la Secretaría General del Consejo Regional de Ica, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano", en el diario encargado de las publicaciones judiciales de la Región y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica

Comuníquese al Gobernador Regional de Ica para su promulgación.

ABOG. BORIS DÍAZ HUAMANÍ
CONSEJERO DELEGADO
CONSEJO REGIONAL DE ICA

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase

Dado en la Sede del Gobierno regional de Ica

ING. JAVIER GALLEGOS BARRIENTOS
GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA